

PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO PESADO Y VEHICULOS PESADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DORADO ESTABLECER LOS CANONES Y CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO DE DICHO EQUIPO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : El Artículo 10.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios, cuando el interés público así lo requiera, a arrendar la propiedad municipal a base de un canon razonable sin el requisito de subasta.

POR CUANTO : El Municipio de Dorado posee varias unidades de equipo y vehículo pesados cuyo uso y arrendamiento es conveniente regularse de conformidad con el costo y vida útil de dicho equipo.

POR CUANTO : Es de interés público el desarrollar zonas decadentes y/o de poco desarrollo, prestando ayuda a aquellos ciudadanos cuya condición no les permita obtenerla por otros medios, siempre que se salvaguarden los intereses municipales y de comunidad en general.

POR CUANTO : El Municipio de Dorado autorizó, mediante la Ordenanza Núm. 22, Serie 1974-75, el arrendamiento de equipo pesado bajo condiciones y cánones que resultan obsoletas por lo que es necesario derogar dicha ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección Ira : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde a alquilar el equipo y camiones pesados del Municipio de Dorado por los cánones y bajo las condiciones que se describen a continuación:

1. El equipo no podrá ser llevado fuera de los límites territoriales del Municipio de Dorado.
2. El equipo se alquilará únicamente a ciudadanos particulares con el único propósito de resolver problemas de vivienda o acceso a la residencia y no para fines de negocio y/o lucro personal.
3. El canon de arrendamiento a pagar será el siguiente:
 - a) Equipo pesado (loader, digger, rolo) \$50.00 por hora
 - b) Vehículos pesados \$25.00 por hora
- Este canon no incluye el operador o conductor pero si incluye el combustible y lubricantes que serán por cuenta del Municipio.
4. El tiempo mínimo que se rentará el equipo será por dos horas y el equipo no podrá trabajar más de ocho horas diarias comprendidas de 7:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 a 4:00 P.M.
5. Que el arrendatario se hará cargo de los gastos de transportación del equipo desde las instalaciones municipales o los proyectos hasta el sitio donde habrá de usarse y viceversa, disponiéndose que en el caso de no poder retornar el equipo el Municipio de acuerdo con las condiciones del contrato de arrendamiento, aceptará pagar una penalidad equivalente al doble del canon de arrendamiento por cualquier dilación.

6. El arrendatario puede utilizar al operador o conductor municipal del equipo arrendado pagándole una tarifa igual o mayor por hora a la que devenga del Municipio o en su defecto someter el nombre y experiencia de la persona o personas que habrán de operar el equipo para la aprobación de éstos por el Municipio.

7. El arrendatario será responsable de reparaciones por rotura del equipo mientras se encuentra bajo su uso excepto aquellas que se deban al desgaste y/o uso natural del equipo.

8. El pago de la renta se hará por adelantado en la tesorería municipal mediante efectivo, giro o cheque certificado.

9. El arrendatario no podrá subarrendar este equipo a ninguna otra persona natural o jurídica. En el caso de que vaya a ser utilizado por algún colindante deberá obtener el consentimiento previo del Municipio.

10. En caso de que el Municipio necesite con urgencia el equipo antes de vencerse el término del arrendamiento, se le notificará así al arrendatario quien podrá utilizar más tarde el equipo por las horas que dejó de usar o se le devolverá el importe de las horas pagadas y no utilizadas.

Sección 2da : El Alcalde, o funcionario autorizado por éste establecerá los controles necesarios para el uso y movimiento del equipo a ser arrendado y preparará el contrato de arrendamiento de conformidad con esta Ordenanza.

Sección 3ra : Los directores de dependencias o empleados bajo custodia del equipo y vehículos pesados no autorizarán la realización de labor alguna para personas particulares hasta tanto el arrendatario les muestre el original del recibo expedido a su favor por el Recaudador Municipal por el importe del alquiler.

Sección 4ta : Se autoriza al Alcalde a ceder gratuitamente el equipo pesado a agencias o dependencias de los gobiernos estatal, federal o municipal para la ejecución de obras con fines públicos siempre que los gastos de funcionamiento, mantenimiento y reparaciones sean sufragados por éstas y siempre y cuando no se afecten los servicios y necesidades del Municipio de Dorado.

Sección 5ta : Los ingresos por concepto del canon de arrendamiento de la referida propiedad se abonarán a la partida que para tal fin se consigna el en presupuesto municipal.

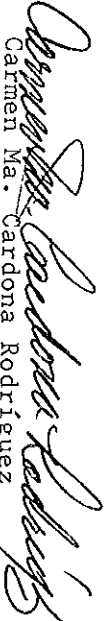
Sección 6ta : Se deroga la Ordenanza Núm. 22, Serie 1974-75.

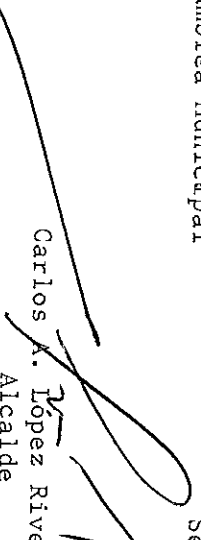
Sección 7ma : Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Alcalde.

Sección 8va : Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias estatales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

Adoptada por la Asamblea Municipal del 30 de diciembre de 1992 y aprobada por el Alcalde el 31 de diciembre de 1992.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal


Carlos A. López Rivera
Alcalde